



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de Participación
y Acción Comunal - IDPAC

AUTO N° 040

23 AGO 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana identificada con código No 5164, de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus integrantes,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 52 del 26 de diciembre de 2017 (folios 31 y 22) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/3690/2018, con radicado 2018IE3556 de 2018 (folio 40), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

AUTO N° 040

23 AGO 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana.

establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.
6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3613** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos en contra de algunos integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana. Por consiguiente, se abre investigación y se formulan cargos, así:
- 6.1 Contra el ciudadano JOSE SALOMON NOVOA NOVOA identificado con cedula de ciudadanía No. 19183832, ex presidente de la organización durante el periodo 2012-2016:**

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

a-) No realizar, presuntamente, empalme con la presidente entrante en el periodo 2016-2020. Con el presunto comportamiento el señor Salomon, estaría incurriendo en violación al numeral 10 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante Resolución No. 0404 del 18 de mayo de 2006.

- 6.2 Contra las ciudadanas DILAMIRA PALMA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.552.725, presidente actual y MAYERLIS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.33.222.196 tesorera actual.**

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

a-) incumplir, presuntamente, las funciones que le corresponden como presidente y tesorera, ya que los recursos de la Junta no se han consignado en una entidad financiera a nombre de la misma. Con el anterior presunto comportamiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

AUTO N° 040

23 AGO 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana.

las afiliadas – dignatarias estarían incurso en vulneración de los numerales 8 y 4 de los artículos 42 y 44 respectivamente de los estatutos de la organización comunal aprobados mediante Resolución No. 0404 del 18 de mayo de 2006.

b-) incumplir, presuntamente, el registro de libros de tesorería y de inventarios. Con el anterior presunto comportamiento las investigadas estarían incurso en violación al artículo 57 de la Ley 743 de 2002 y los artículos 97, 98 y 99 de los estatutos de la organización comunal aprobados mediante Resolución No. 0404 del 18 de mayo de 2006.

6.3 Contra el ciudadano PABLO LARGO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 19.425.859, fiscal actual:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

a-) Incumplir, presuntamente, las funciones como fiscal, ya que no veló por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros de la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana. Con el anterior presunto comportamiento el fiscal estaría vulnerando el numeral 1 del artículo 49 de los estatutos de la organización comunal aprobados mediante Resolución No. 0404 del 18 de mayo de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los siguientes afiliados: JOSE SALOMÓN NOVOA NOVOA identificado con cedula de ciudadanía No. 19183832 ex presidente; DILAMIRA PALMA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.552.725, presidente actual; MAYERLIS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.33.222.196 tesorera actual y PABLO LARGO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 19.425.859, fiscal actual.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y practicar las siguientes pruebas:

a-) Los documentos obrantes en el Expediente OJ-3613 y los demás que sean incorporados legalmente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de Participación
y Acción Comunal - IDPAC

AUTO N° 040

23 AGO 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doña Liliana.

b-) Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa, incluidos los testimonios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El periodo para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **23 AGO 2018**

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Jennifer Botero		2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		2018
Expediente	OJ-3612		
Anexos	0		

23 AGO 2018